



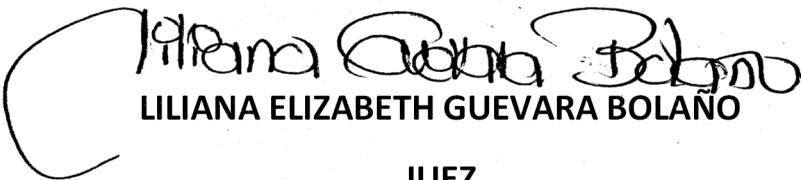
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la terminación del proceso por el acuerdo de transacción suscrito entre las partes allegada por la apoderada de la parte demandada, se le requiere para que la solicitud se encuentre dirigida a este despacho y para el presente asunto a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 312 del C G del P.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la aquí ejecutante y luego de constatado el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 461 del C.G. del P., se

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido CIMA COMPAÑIA INMOBILIARIA SAS en contra de MILTON ARMANDO SALINAS GONZALEZ, SANDRA PATRICIA VEGA BERRIO y ERIKA ANDREINA MONTILLA HERRERA.

Segundo: Se requiere a la parte demandante allegue el titulo valor en original en físico a las instalaciones del despacho. Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Tercero: Levántense las medidas cautelares aquí decretadas.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Cumplido todo lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte ejecutante dentro del término NO recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 del día 6 del mes abril del año 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P., tal y como lo señala el artículo 392 del C.G.P. Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I.PARTE ACTORA

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

Interrogatorio de parte: Se cita los señores WILLIAM TARAZONA FAJARDO y MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL para que concurran al proceso personalmente y/o virtual a rendir interrogatorio de parte dentro del presente asunto.

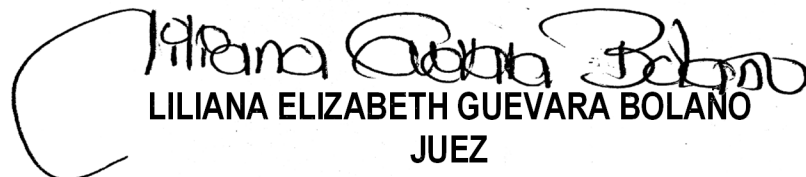
II. PARTE DEMANDADA

Señor WILLIAM TARAZONA FAJARDO: NO contestó demanda.

Señora MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL:

DOCUMENTALES: aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

Ejecutivo Singular DIANA PATRICIA GUTIERREZ ROJAS
Contra WILLIAM TARAZONA FAJARDO
Rad 11001418903720200062100



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituida para el efecto, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de BLANCA GLAIDE ORTIZ GALLEGGO tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en el pagare 1130085373 suscrito entre las partes y a que se condenara en costas a la parte demandada.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 25 de ENERO de 2021, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado, auto corregido mediante providencia de fecha 08 de julio de 2021.

La parte demandada se tuvo notificada personalmente de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 quien durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentó excepciones de fondo; tampoco canceló la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia

en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de BLANCA GLAIDE ORTIZ GALLEG0, y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Segundo: Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

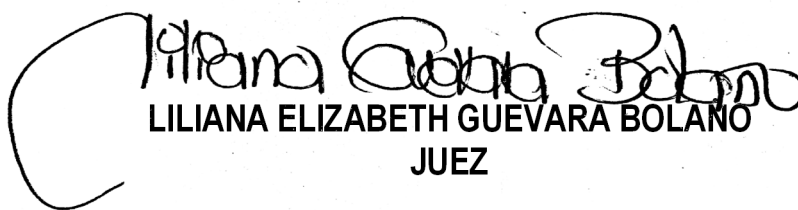
Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Quinto: En firme las liquidaciones del crédito y de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante.

Sexto: Teniendo en cuenta que se cumple con los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, para él envió de expedientes a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá. Remítase el expediente a los Juzgados anteriormente enunciados, para lo de su cargo, previo cumplimiento del protocolo para el envío de los procesos.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ



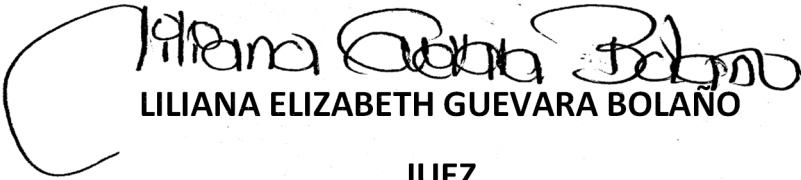
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los documentos llegados por la apoderada de la parte demandante, se observa que la causal de devolución de la correspondencia es por “destinatario ausente”, con el fin de continuar el trámite se requiere a la parte demandante realice nuevamente las notificaciones; así mismo, allegue el registro de cámara de comercio del demandado.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la aquí ejecutante y luego de constatado el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 461 del C.G. del P., se

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido CONUNTO RESIDENCIAL , en contra de ANGELA PATRICIA DAZA GOMEZ por pago total.

Segundo: Atendiendo que la demanda fue presentada de manera virtual, no se hace necesario la entrega de la misma. No obstante, lo anterior si en el despacho obra los documentos base de la acción ejecutiva, practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada, quien deberá vía correo electrónico solicitar cita para la entrega de los documentos. Déjense las constancias del caso.

Tercero: Levántense las medidas cautelares aquí decretadas.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Cumplido todo lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica a la estudiante NATALIA GONZALEZ AGUADO, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería para actuar dentro de los términos del poder conferido.

Atendiendo los anteriores documentos allegados por la parte demandante, los mismos no se tienen en cuenta toda vez que no se acredita el envío de las copias cotejadas de la demanda, para así dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 292 del C G del P, ni tampoco la certificación expedida por la empresa de mensajería.

En vista de lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C G del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

Restitución de inmueble nieves Velasco

Contra David stiven camelo maldonado

Rad: 11001418900372020-1554-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G. del P., se corrige el numeral primero del auto de fecha de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares; en el sentido de indicar que el porcentaje sobre el cual debe recaer el embargo y retención del salario es del 30%.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

EJECUTIVO SINGULAR JULIETH PAOLA DIAZ SALAZAR

Contra ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO

Rad: 11001418900372020-1736-00
